



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.914-1653
Octubre 17 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS EN EL EXPEDIENTE ARE-SKM-08001X”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021 emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previas las siguientes

CONSIDERANDO

Los señores NILSON NIETO CASTILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 15307754, y VICENTE JIMENEZ CUELLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 15668561, son titulares del contrato especial de concesión ARE-SKM-08001X, en la explotación de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en la jurisdicción del municipio de Caucasia de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el 08/SEP/2022, con el código ARE-SKM-08001X.

Que mediante el evento No. 392436 de 08/DIC/2022, el titular minero NILSON NIETO CASTILLO, realizó solicitud de cesión del 50% de los derechos mineros del título ARE-SKM-08001X, en favor de la sociedad NOL COLOMBIA S.A.S., con NIT 901487400-1, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TORO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1017198156.

Que mediante evaluación económica del 08/DIC/2022, el Grupo Económico Modificaciones Antioquia, luego de revisar la documentación allegada por el cesionario para acreditar la capacidad económica, señaló:

“Revisada la documentación de la placa ARE-SKM-08001X con radicado 61611-0, del 01/12/2022, se observa que el cesionario CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica. No se realiza evaluación de los indicadores, en virtud que el cesionario NOL COLOMBIA S.A.S, allega estados financieros con corte al 31/12/2022 y al 30/09/2022, ingresando en los conceptos: activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total y patrimonio las cifras a corte del 30/09/2022, lo cual, no es válido para el cálculo de los indicadores, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Parágrafo 5 del Art. 4 de la Res. 352/2018:” Los proponentes o cedentes que presenten propuestas de contratos de concesión o solicitudes de cesión de derechos y obligaciones o de áreas, podrán adjuntar Estados Financieros con cortes trimestrales intermedios, esto es, posterior al 31 de diciembre del año anterior. Sin embargo, es obligatorio adjuntar Estados Financieros certificados y/o dictaminados del año inmediatamente anterior como requisito para la determinación de la capacidad económica a la que refiere la presente disposición.”; por tanto, los indicadores deben calcularse con las cifras al 31/12/2021, teniendo para la fecha el cesionario un patrimonio de \$30.000.000 y una inversión de \$241.000.000, NO CUMPLIENDO, pues, el patrimonio debe ser mayor que la inversión. Se entenderá que el cesionario cumple con la capacidad financiera cuando cumple con dos de los indicadores,

haciéndose obligatorio el indicador del patrimonio para todos los casos. RECOMENDACIONES: REQUERIR al cesionario para que dentro del término otorgado acredite los requisitos faltantes allegando: 1.) AVAL FINANCIERO. De acuerdo con lo establecido en los Art. 4 y 5 de la Res. 352/2018, el solicitante podrá acreditar la capacidad económica, con alguno de los siguientes documentos: 1.1). Estados financieros de su matriz o controlante, para lo cual se requiere que corrija la información financiera, diligenciando las cifras en el aplicativo: (activo corriente, pasivo corriente, pasivo total, activo total y patrimonio) de la compañía matriz o controlante. Adicionalmente, deberá adjuntar a través de Anna Minería: Estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con la normativa contable de la matriz o controlante, acompañados de la matrícula profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y/o revisor fiscal que los certifique, o con las credenciales que apliquen en el caso que sean empresas extranjeras. 1.2). Estados financieros de sus accionistas, para lo cual se requiere que corrija la información financiera, digitando las cifras en el aplicativo del accionista o socio y adjunte a través de Anna Minería: Estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con la normativa contable de los accionistas, acompañados de la matrícula profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y/o revisor fiscal que los certifique. Para ambos casos, deberá allegar, además, la comunicación formal de quien esté acreditando la capacidad económica, en la que se indique el vínculo con el solicitante y autorizando la presentación de los estados financieros. Adicionalmente, se deberá allegar una certificación de composición accionaria suscrita por contador público, con sus respectivas credenciales, en la que se pueda evidenciar la calidad de accionista o socio. 1.3). Presentando un aval financiero, para lo cual deberá adjuntar a través de Anna Minería: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, usando una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero”.

Que a través del Auto No. 914-3015 del 7 de junio de 2023, notificado el 9 de junio de 2023 en estado N° 2537, se dispuso REQUERIR a los interesados para que ajustaran la solicitud de cesión de derechos, en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, APORTANDO los siguientes documentos: 1.) AVAL FINANCIERO. De acuerdo con lo establecido en los Art. 4 y 5 de la Res. 352/2018, el solicitante podrá acreditar la capacidad económica, con alguno de los siguientes documentos: 1.1). Estados financieros de su matriz o controlante, para lo cual se requiere que corrija la información financiera, diligenciando las cifras en el aplicativo: (activo corriente, pasivo corriente, pasivo total, activo total y patrimonio) de la compañía matriz o controlante. Adicionalmente, deberá adjuntar a través de Anna Minería: Estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con la normativa contable de la matriz o controlante, acompañados de la matrícula profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y/o revisor fiscal que los certifique, o con las credenciales que apliquen en el caso que sean empresas extranjeras. 1.2). Estados financieros de sus accionistas, para lo cual se requiere que corrija la información financiera, digitando las cifras en el aplicativo del accionista o socio y adjunte a través de Anna Minería: Estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con la normativa contable de los accionistas, acompañados de la matrícula profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y/o revisor fiscal que los certifique. Para ambos casos, deberá allegar, además, la comunicación formal de quien esté acreditando la capacidad económica, en la que se indique el vínculo con el solicitante y autorizando la presentación de los estados financieros. Adicionalmente, se deberá allegar una certificación de composición accionaria suscrita por contador público, con sus respectivas credenciales, en la que se pueda evidenciar la calidad de accionista o socio. 1.3). Presentando un aval financiero, para lo cual deberá adjuntar a través de Anna Minería: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, usando una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero.

Se procedió a verificar las plataformas existentes para la radicación de documentos, como la plataforma oficial de ANNA MINERIA, además de Mercurio, pero no se allegó ninguna información y, se observa que el titular, no aportó la documentación requerida para acreditar la capacidad económica.

Como conclusión de la evaluación económica, se indica que el cesionario NOL COLOMBIA S.A.S. NO CUMPLE con la capacidad económica.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Decreto 2078 de 2019 se adoptó el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- entendido como la única plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional.

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, en mérito de lo expuesto,

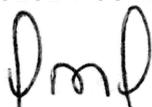
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de cesión de derechos mineros, presentada por el titular NILSON NIETO CASTILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 15307754; favor de la sociedad NOL COLOMBIA S.A.S., con NIT 901487400-1, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TORO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1017198156, o por quien haga sus veces; dentro del contrato especial de concesión ARE-SKM-08001X, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Camilo Toro Carvalho Abogado Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

